

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créanse por la presente ley las Defensorías Oficiales Auxiliares con asiento en las ciudades de Trancas, Las Cejas, Graneros y Tafí del Valle.

Art. 2°.- A tales efectos, agrégase al Libro Segundo, Ministerio Público, Título II, Organos del Ministerio Público, Capítulo I, Enumeración General, artículo 68, de la Ley N° 6.238 y su modificatoria N° 6.256, el siguiente párrafo: "y Defensores Oficiales Auxiliares".

Art. 3°.- Agrégase como artículo 77 bis, de la Ley N° 6.238 y su modificatoria N° 6.256, el siguiente texto:

"Artículo 77 bis.- El Defensor Oficial Auxiliar cumplirá las siguientes funciones:

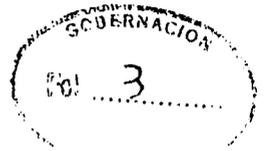
a) En materia penal actuará en la zona asignada, de oficio o cuando su asistencia sea requerida por los imputados. Podrá formular querellas, denuncias, plantear amparos, Hábeas Corpus y Hábeas Data. Radicada la causa en sede judicial, continuará asistiendo el Defensor Oficial en lo Penal del Centro Judicial que por turno corresponda.

b) En materia civil y laboral efectuará audiencias de conciliación y coleccionará las pruebas necesarias para formular demandas o contestarlas. En lo que respecta a su representación, es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 77 de la presente Ley.

Presentada la demanda en sede judicial, continuará asistiendo el Defensor Oficial en lo Civil y Laboral del Centro Judicial que corresponda.

///...





*Honorable Legislatura
Tucumán*

III...2.

En ambos supuestos de actuación, previo a la radicación de la causa en sede judicial, deberá consultar al Defensor Oficial pertinente que por turno corresponda. Producida tal radicación, será el nexo de unión, a todos los efectos, entre el justiciable y el Defensor Oficial."

Art. 4°.- Las Defensorías Oficiales Auxiliares con asiento en las localidades de Trancas, Las Cejas y Tafi del Valle, actuarán dentro de la jurisdicción del Centro Judicial de la Capital, y la de Graneros, en la del Centro Judicial de Concepción.

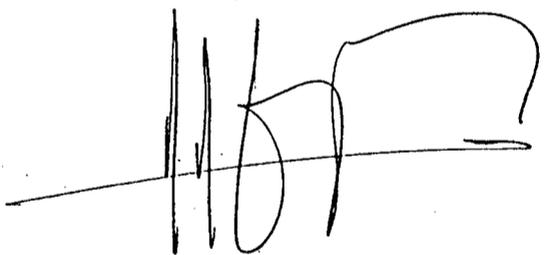
Art. 5°.- Dispónense como requisitos exigibles para cumplir el cargo de Defensor Oficial Auxiliar, los previstos por el artículo 103, inciso d) de la Constitución de la Provincia y por la Ley N° 6.238 y su modificatoria N° 6.256.

Art. 6°.- La Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio 1996, contemplará los créditos y cargos que demanden la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis

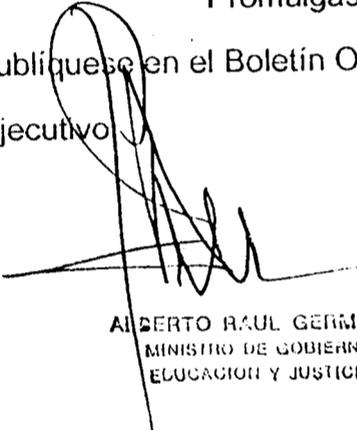

 JORGE ALBERTO ELÍAS
 PROSECRETARIO LEGISLATIVO
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


 Dr. RAUL ROQUE TOPA
 PRESIDENTE
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

REGISTRADA BAJO N° 6.759.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo 09 de 1996.-

Promúlgase como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese en el Boletín Oficial y archívese en la Dirección de Archivo del Poder
Ejecutivo


ALBERTO RAUL GERMANO
MINISTRO DE GOBIERNO
EDUCACION Y JUSTICIA


ANTONIO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMAN

FOTOCOPIA DEL DE SU ORIGINAL


Dra. ANA MARÍA MARTÍNEZ DE CANDIDO
DIRECTORA
ARCHIVO DEL PODER EJECUTIVO